Diputación de Córdoba

Servicio de Presidencia

Parroquia Ntra. Sra de Gracia y San Eulogio
Plaza Cristo de Gracia 5
14002 CÓRDOBA

Asunto: Traslado de Decreto Ampl. Plazo subvención excepc.
GEX 2025/ 63441

Con fecha treinta de octubre de dos mil veintiséis se ha dictado resolución n.º 2026/00010103 de la Diputada delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, relativa a la concesión de una ampliación de plazo de ejecución del proyecto denominado “Rehabilitación Fachada Parroquia", con el siguiente literal:

“DECRETO

A la vista del Informe emitido por la Jefa del Servicio de Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en relación con la ampliación de plazo, modificación de las actuaciones e incremento del presupuesto total, solicitada por la Parroquia de Ntra. Sra. de Gracia y San Eulogio de Córdoba para la ejecución del proyecto denominado “Rehabilitación Fachada Parroquia", con número de expediente GEX 2025/63441, que es del siguiente tenor:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 16 de diciembre de 2025, se dictó resolución n.º 2025/00012431 de concesión de subvención excepcional a la Parroquia de Ntra. Sra. de Gracia y San Eulogio de Córdoba, para la financiación del proyecto “Rehabilitación Fachada Parroquia”, por importe de 60.000,00 euros; estableciendo un plazo de ejecución de las obras de ocho meses a contar desde el 1 de abril, es decir hasta el 1 de diciembre de 2026.

Segundo.- Con fecha 13 de octubre de 2026, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial, con número de registro DIP/RT/E/2026/85905, documento remitido por la Parroquia mediante el cual se solicita la ampliación del plazo de ejecución de la obra, así como una modificación en las actuaciones previstas e incremento del presupuesto aprobado que se fundamenta en lo siguiente:

“Parroquia de Nuestra Señora de Gracia y San Eulogio, Trinitarios

C.I.F. R-1400578-I. Plaza Cristo de Gracia, 5 - 14002 Córdoba

A.A. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Expediente de rehabilitación de Parroquia Ntra. Sra. de Gracia y S. Eulogio. Trinitarios Córdoba.

COMUNICADO DE CAMBIO DE EMPRESA Y

SOLICITUD AMPLIACIÓN TIEMPO DE EJECUCIÓN :

Don Manuel García López, con D.N.I. n.º 75112163 M, en su calidad de representante de la Parroquia Ntra. Sra. de Gracia y San Eulogio, con C.I.F R-1400578-I. y con domicilio en Plaza Cristo de Gracia, 5, 14002 Córdoba; y como solicitante de la ayuda a la rehabilitación de la de la misma.

EXPONE:

El inicio de la obra se ha retrasado debido a la espera al informe de Cultura y después por afrontar los requerimientos que dicho informe solicitaba. Los requerimientos de Cultura, no estaban contemplados en el presupuesto de la empresa inicial, por lo que los costes se dispararon y la obra era inasumible. Hemos

tenido que buscar otra empresa con un presupuesto más ajustado y otra parte de la obra la asumirá directamente el Obispado.

COMUNICA:

La restauración de la fachada correrá a cargo de una nueva empresa ARCOBELTIA CONSTRUCCIONES SL – NIF B9.1959.254 con domicilio C/ Luis Camacho Carrasco, 9-1º 41620 Marchena (Sevilla). La ayuda de DIPUTACIÓN sería para esta obra de la fachada. Por otra parte el Obispado nos realizará la obra de los tejados con una empresa contratada por ellos: Empresa constructora GÓMEZ PAREJO 10, S.L., con NIF B56.015.225, con domicilio en C/ Avenida de Extremadura, 45. Polígono Pilar de la Dehesa, 14.900 Lucena (Córdoba). Adjuntamos los presupuestos de ambas.

SOLICITA:

La fecha de conclusión de la obra que aparece en la ayuda de Diputación es el 1 de diciembre. Debido a lo expuesto anteriormente solicitamos una ampliación de ejecución de 4 meses.

Atentamente y esperando produzca los efectos oportunos."

Por tanto, la solicitud implica la ampliación de plazo de ejecución, un cambio en el contenido de las actuaciones contempladas en el presupuesto inicial y un aumento del presupuesto previsto, que será aportado en su totalidad por el beneficiario.

Tercero.- Según la documentación aportada el proyecto tendrá el siguiente desglose y presupuesto:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
Rehabilitación Fachada Parroquia Ntra. Sra. de Gracia y San Eulogio de Córdoba.	
CAP.01.MONTAJE DE ANDAMIOS	15.967,25 €
CAP.02.INTERVENCIÓN FACHADA	82.402,37 €
CAP.04.GESTION DE RESIDUOS	3.278,60 €
CAP.05.SEGURIDAD Y SALUD	975,00 €
Total IVA (21%)	21.550,88 €
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS IVA INCLUIDO (iva no deducible)	**124.174,10 €**

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Diputación Provincial de Córdoba	60.000,00 €
Parroquia de Ntra. Sra. de Gracia y San Eulogio de Córdoba	39.174,10 €
Vimcorsa	25.000,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS(*)	**124.174,10 €**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones recoge en su apartado 3.l la posibilidad de modificar la resolución cuando habla de las "circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución".

Este artículo permite una modificación de la resolución inicial cuando existen razones objetivas basadas en un cambio de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión y que justifiquen la modificación de la citada resolución.

Segundo.- El artículo 64 del Reglamento de la Ley que acabamos de mencionar recoge la posibilidad de que el beneficiario solicite la modificación de la resolución de la concesión, modificación que podrá autorizarse siempre que no dañe los derechos de tercero.

El mismo artículo también exige que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. El plazo para la realización de la actividad cumple en fecha de 1 de diciembre de 2026 y el escrito solicitando la ampliación del plazo ha sido presentado el 13 de octubre.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que "la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados".

Por su parte, el punto 3 del artículo 32 establece que la decisión de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso.

El artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que los acuerdos de ampliación de plazos deberán ser motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

Tercero.- También el artículo 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé, en el paso posterior de la justificación de la subvención y no en el de ejecución, la posibilidad de alterar las condiciones de la subvención siempre que no alteren esencialmente su naturaleza y sus objetivos; aún habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa siempre que esta aceptación de la justificación no suponga dañar los derechos de terceros. Si la norma permite la modificación unilateral de la resolución por parte del beneficiario, siempre que se den las circunstancias de no alterar ni la naturaleza ni los objetivos que dieron lugar a la citada Resolución; sin necesidad de autorización administrativa, nada impide dar el conforme a lo solicitado siempre que se produzcan las circunstancias requeridas en relación a la naturaleza y objetivos y siempre que no existe la posibilidad de dañar los intereses de terceros.

Cuarto.- En relación con los plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la subvención, debe tenerse en cuenta que tienen naturaleza jurídica distinta, y por tanto deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar su modificación. El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y por tanto no tiene carácter administrativo, mientras que el plazo de justificación de la subvención es un trámite del procedimiento administrativo de concesión y, por tanto, su naturaleza es administrativa y se encuentra regulado y limitado en cuanto a la autorización de su ampliación por la normativa general de subvenciones.

Por lo tanto, en lugar de aplicar el artículo 32 de la Ley 39/2015 ya mencionado, se hace preciso acudir a la previsión del artículo 17 LGS y **modificar la resolución dictada por Decreto de la Sra. Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Diputación Provincial de Córdoba, en fecha de 16 de diciembre de 2025**, en el sentido de establecer un nuevo plazo de ejecución y modificar tanto el contenido del proyecto como su importe total, sin incremento de la aportación inicialmente concedida por esta Diputación; todo ello encaminado a la consecución de la finalidad y objetivos de este proyecto.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y de los Fundamentos de Derecho aportados, se propone a la Diputada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de esta Diputación Provincial, como órgano competente para dictar el correspondiente Decreto, la siguiente Resolución:

Primero.- Modificar las actuaciones contempladas en el proyecto, el importe del presupuesto total y la financiación prevista de la Parroquia, aprobadas en la resolución n.º 2025/00012431 de 16 de diciembre de 2025, conforme al apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Segundo.- Modificar el plazo de ejecución establecido en la resolución n.º 2025/00012431 de 16 de diciembre de 2025, relativa a la concesión de una subvención excepcional a la Parroquia de Ntra. Sra. de Gracia y San Eulogio de Córdoba para el proyecto denominado “Rehabilitación Fachada Parroquia", **hasta el 1 de abril de 2027.**

Tercero.- La justificación de la subvención deberá rendirse, conforme al apartado Cuarto de la citada resolución n.º 2025/00012431, ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la finalización del plazo de ejecución; teniendo, por tanto, como fecha límite el **1 de julio de 2027.**

Es lo que tengo el honor de Informar y proponer en la fecha más abajo indicada.”

Conforme con el referido Informe y en uso de las facultades que que con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 61 puntos 14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y que han sido atribuidas a la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, mediante Decreto de 11 de julio de 2023, por el presente:

RESUELVO

Primero.- Modificar las actuaciones contempladas en el proyecto, el importe del presupuesto total y la financiación prevista de la Parroquia, aprobadas en la resolución n.º 2025/00012431 de 16 de diciembre de 2025, conforme al apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Segundo.- Modificar el plazo de ejecución establecido en la resolución n.º 2025/00012431 de 16 de diciembre de 2025, relativa a la concesión de una subvención excepcional a la Parroquia de Ntra. Sra. de Gracia y San Eulogio de Córdoba para el proyecto denominado “Rehabilitación Fachada Parroquia", **hasta el 1 de abril de 2027.**

Tercero.- La justificación de la subvención deberá rendirse, conforme al apartado Cuarto de la citada resolución n.º 2025/00012431, ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la finalización del plazo de ejecución; teniendo, por tanto, como fecha límite el **1 de julio de 2027.**

LA DIPUTADA DELEGADA DE PRESIDENCIA, GOBIERNO INTERIOR Y VIVIENDA

(firmado y fechado digitalmente)"

 11a	   **Consideración** **8.9, 16.7, 17.17**	El objetivo de desarrollo sostenible que apoya esta resolución es el 11 "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", centrado en la meta 11.a de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional. Asimismo, habría que tomar en consideración la meta 8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales, 16.7 y 17.17 al garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas, generando una alianza público-privadas para conseguirlas.

Lo que se notifica para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

Régimen de recursos:

Contra la anterior resolución que, según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

a) **Recurso de reposición**, con carácter potestativo, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) **Recurso contencioso-administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen el art. 123.2 y 124 de la Ley 39/2015, arriba citada y 46 de Ley 29/1998.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada

c) **Cualquier otro recurso** que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

EL SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA
Jesús Cobos Climent
(Firmado y fechado digitalmente)